

150735



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE JOSÉ BASILIO POBLETE FERNÁNDEZ Y JAVIER ANDRÉS POBLETE TAUFLOFF.

R. EX. Nº

812

VALPARAÍSO, 15 ABR. 2020

VISTOS: La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por José Basilio Poblete Fernández y Javier Andrés Poblete Taufloff; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de 02 de abril de 2020, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Lebu y Los Álamos, Luis Guillet Bebin, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación **"GUERREO DEL PACIFICO"** matrícula Nº 1611, de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA Nº 960547; el Informe Técnico Nº 3702, de fecha 08 de abril de 2020; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de abril de 2020, José Basilio Poblete Fernández, cédula de identidad Nº 11.964.663-4, como reemplazado y Javier Andrés Poblete Taufloff, cédula de identidad 20.486.899-9, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 960547, correspondiente a la embarcación **"GUERRERO DEL PACIFICO"**, matrícula Nº 1611, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 934374, en la categoría de Pescador Artesanal y se encuentra inscrito con fecha 31 de agosto de 2004, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio Nº 500310333402, de fecha 31 de marzo de 2020, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1574261, de fecha 01 de abril de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada **"GUERRERO DEL PACIFICO"**, matrícula Nº 1611, de la Capitanía de Puerto de Lebu, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1574262 de la misma Autoridad Marítima y de misma fecha, el cual señala que la embarcación **"GUERRERO DEL PACIFICO"**, se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de julio de 2020, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, se certifica además, que la embarcación **"GUERRERO DEL PACIFICO"** posee 14,90 metros de eslora, 6 metros de manga, 2,40 metros de puntal y una capacidad de bodega de 44,59 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-Nº 882795, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, otorgado por el Capitán de Puerto de Talcahuano, con fecha 17 de julio de 2013.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."; en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías."; lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 14 de febrero de 2020, don Jorge Enrique Cofré Reyes, cédula de identidad N° 7.609.249-4, como reemplazado y don Jorge Andrés Cofré Toledo, cédula de identidad 14.557.596-6, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 960652, correspondiente a la embarcación "TOME", matrícula N° 606, de la Capitanía de Puerto de San Vicente.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

PCE
FRM/pce

Distribución:

- Jorge Enrique Cofré Reyes.
- Jorge Andrés Cofré Toledo.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de BioBío.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.